



**"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO, DE LA CONSOLIDACIÓN DE NUESTRA INDEPENDENCIA,
Y DE LA CONMEMORACIÓN DE LAS HEROICAS BATALLAS DE JUNÍN Y AYACUCHO"**

La Molina, 04 de octubre del 2024

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 0648-2024-MDLM-GM

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTOS: El Oficio N° 03728-2024 de fecha 05 de marzo del 2024; la Resolución N° 034-2023-MDLM-GPV de fecha 02 de junio del 2014; Carta N° 032-2024-MDLM-GPV de fecha 15 de febrero del 2024, Informe N° 0024-2024-MDLM-GPV, de fecha 10 de abril del 2024; Informe N° 0042-2024-MLDM-GPV; Informe N° 0252-2024-MLDM-OGAJ de fecha 21 de agosto del 2024 ; y

CONSIDERANDO:

Que, la Carta Magna estipula en su artículo 194° que las municipales provinciales y distritales son Órganos de Gobiernos Locales que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General se regula al principio de legalidad, del cual advierte que las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

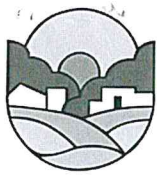
Que, asimismo, dentro del mismo cuerpo normativo, se establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del Derecho Administrativo.

Que, el artículo 3° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula de que el acto administrativo debe expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos; así como su contenido, debe ajustarse a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas la motivación.

Que, el artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala que la potestad sancionadora de todas las entidades se encuentra regida adicionalmente por el principio de legalidad, tipicidad, entre otros. Estos principios abarcan de que, solo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales.

Que, mediante el Oficio N° 03728-2024 de fecha 25 de marzo del 2024, el administrado Agustín B. Zegarra Manrique, interpuso recurso de apelación contra la Carta N° 032-2024-MDLM-GPV, que declara improcedente el recurso de reconsideración interpuesto contra la Resolución N° 034-2024-MDLM-GPV, de fecha 29 de enero del 2024.

LALM/JLJEG



Que, mediante Informe N° 0024-2024-MDLM-GPV de fecha 10 de abril del 2024, la Gerencia de Participación Vecinal, eleva el Recurso de apelación presentado por el señor Agustin B. Zegarra Manrique a la Gerencia Municipal.

Que, con Informe N° 0034-2024-MLDM-GPV, de fecha 13 de mayo del 2024, la Gerencia de Participación Vecinal emite su pronunciamiento al recurso de apelación interpuesta por el impugnante, y eleva el mismo a la Gerencia Municipal para su conocimiento

Que, mediante Informe N° 052-2024-MDLM-OGAJ, de fecha 20 de agosto del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica, concluye que se debe declarar la Nulidad de la Carta N° 032-2024-MDLM-GPV de fecha 15 de febrero del 2024, por contener vicios de nulidad insubsanable previstos en las causales contempladas en los numerales 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y, en consecuencia, por contravenir en el principio de legalidad, debiéndose retrotraer la misma hasta antes de la emisión del acto impugnado.

En uso de las facultades conferidas por el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General-Ley N° 27444, y en la Resolución de Alcaldía N° 007-2023/MDLM de fecha 01 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **DECLARAR LA NULIDAD** de oficio de la Carta N° 032-2024-MDLM-GPV, por contener la existencia de un vicio de causal de nulidad al vulnerar los incisos 1 y 2 del artículo 10° del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **DECLARAR** que **CARECE DE OBJETO** emitir pronunciamiento sobre los alcances del recurso de apelación; corresponde a la Gerencia de Participación Vecinal pronunciarse conforme los alcances del debido procedimiento y emitir una decisión motivada y fundada en derecho.

ARTÍCULO TERCERO.- REQUERIR a la Gerencia de Participación Vecinal, llevar a cabo la evaluación correspondiente, otorgándosele treinta (30) días hábiles de conformidad con el artículo 39 del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, para que en mérito a sus funciones analice y resuelva de forma motivada lo solicitado por el señor Agustin B. Zegarra Marin.

ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR, a la Oficina de Tecnologías de Información y Estadística la publicación de la presente Resolución en el portal institucional de la Municipalidad Distrital de La Molina.

REGÍSTRESE, NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

.....
LILIANA ANTONIETA LOAYZA MANRIQUE DE ROMERO
GERENTE MUNICIPAL